

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

BOGOTA D.C..

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la Igualdad, el acceso al trabajo, a la estabilidad laboral. Al derecho de petición, al debido proceso, derechos adquiridos, Así como a los principios de Confianza, legítima, buena fe, respecto al mérito y seguridad jurídica.

ACCIONANTE: YURIS JOSE MENDOZA TURIZO

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

YURIS JOSE MENDOZA TURIZO, identificada con C.C No. **77.104.699**, mayor de edad, residente y domiciliado en Chiriguaná-Cesar, en la **calle 2 No. 4-23**, calle Chiquinquirá, **ACTUANDO EN MI PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN**, por medio del presente escrito acudo ante usted señor Juez, para instaurar **ACCION DE TUTELA**, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de los señores: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de la ciudad de **BOGOTA**, ubicada en la carrera 16 No. 96-64 piso 7, teléfono PBX; 57 (1) 3259700, **ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, JEFE TALENTO HUMANO ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CARRERA 5 No. 15-69 PLAZA ALFONSO LOPEZ, TEL 57 55842444, correo electrónico ; talentohumano@valledupar-cesar.gov.co CON SEDES EN VALLEDUPAR--CESAR y / o quien haga sus veces**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio: **derecho a la Igualdad, el acceso al trabajo, a la estabilidad laboral, Al derecho de petición, al debido proceso, derechos adquiridos, Así como a los principios de Confianza, legítima, buena fe, respecto al mérito y seguridad jurídica. y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:**

HECHOS

1.-La Comisión Nacional de Servicio Civil, establecieron el proceso de selección No. **894 de 2018, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (municipios de 1 a 4 categoría) ALCALDIA DE VALLEDUPAR CESAR** por medio del cual se convocó a concurso abierto de mérito para proveer los empleos vacantes de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, grado 2, identificado con el código OPEC No. 64454, proceso de selección No. 894 de 2018.**

2.-Que dicho proceso fue realizado mediante método de examen en el cual participe y permitió como ciudadano que por mérito propio ganara la calidad de ser nombrado en carrera administrativa según la **resolución No. 5000 del 3 de abril de 2023**, haciendo parte de la lista de elegibles ocupando el **puesto número 3 con un puntaje de 65.98**, para acceder a un empleo cuyas especificaciones fueron mencionadas anteriormente, teniendo en cuenta el orden de mérito y las vacantes equivalentes del cargo o aquellas que se encuentran en provisionalidad y que no fueron sometidas a concurso

3.-Que mediante derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía Municipal de Valledupar, en respuestas, la Alcaldía Municipal de Valledupar de fecha 2 de febrero de 2024, me dio respuesta donde dice que la Comisión Nacional de Servicio civil cuenta con toda la información del municipio de Valledupar en el SIMO , y hasta el momento no se ha producido mi nombramiento a pesar de la existencia de vacantes que se encuentran de manera definitiva, no solo aquellas que fueron sometidas a concurso en el proceso de selección No. 894 de 2018, **MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO** (municipios de 1 a 4 categoría) **ALCALDIA DE VALLEDUPAR CESAR** por medio del cual se convocó a concurso abierto de mérito para proveer los empleos vacantes de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 2, siendo 50 vacantes según el ACUERDO No. 0037 de 2020 27-02-2020, por el cual se modifican los artículos 1, 2,3,11,14 y 25 del Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018 de la Alcaldía de Valledupar-Cesar, en el marco del proceso de selección No. 894 de 2018, **MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO** (municipios de 1 a 4 categoría) **ALCALDIA DE VALLEDUPAR CESAR**, ya que a pesar de que participe en una vacante con código OPEC No. 64454, en caso de ser surtida puede quedar otras vacantes con algunas funciones similares o equivalentes con mismo nivel, en mi caso concreto profesional grado 2 que no haya sido ocupada por alguna circunstancia, bien sea que no haya sido aceptada por quien haya sido nombrado o por alguna otra circunstancia, razón esta por la cual deben darle inmediatamente el uso de la lista de elegibles sin dilación alguna. O en caso dado facilitar a la comisión los cargos provisionales que se encuentran en vacancia definitiva y que no fueron sometidos a concurso y que manejen el mismo nivel, código y grado en caso de que todos los cargos hayan sido surtidos por los elegibles y salgan posteriores a esta convocatoria y así hacer uso de la lista de elegibles de un concurso que ya cumplió 4 años y debe prevalecer el mérito.

4.-Que posteriormente como resultado de la lista de elegibles ocupando **el puesto número 3 con un puntaje de 65.98**, para acceder a un empleo cuyas especificaciones fueron mencionadas anteriormente, teniendo en cuenta el orden de mérito y las vacantes equivalentes del cargo o aquellas que se encuentran en provisionalidad y que no fueron sometidas a concurso

5.-Actualmente en la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar, existen cargos en provisionalidad y vacantes definitivas para lo cual se abrió el concurso de mérito en el cual me encuentro en lista de elegibles, y ni siquiera he sido nombrado en periodo de prueba, en el cargo al cual aspiro a uno equivalente como se indica en el acuerdo.

6.-Interpuse **DERECHO DE PETICION** dirigido a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y JEFE DE TALENTO HUMANO (ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR) donde solicité se me nombrara de la lista de vacantes

que se encuentren de manera definitiva no solo aquellas que fueron sometidas a concurso dentro del proceso de selección 894 de 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (municipios de 1 a 4 categoría) ALCALDIA DE VALLEDUPAR CESAR por medio del cual se convocó a concurso abierto de mérito para proveer los empleos vacantes de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, grado 2, siendo 50 vacantes según el ACUERDO No. 0037 de 2020 27-02-2020, por el cual se modifican los artículos 1, 2, 3, 11, 14 y 25 del Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018 de la Alcaldía de Valledupar-Cesar, sino de otras vacantes con funciones similares o equivalentes y la alcaldía municipal de Valledupar, dice que el ente encargado de dar la viabilidad es la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a quien dirigí **DERECHO DE PETICION** y han guardado silencio hasta la fecha y la Alcaldía manifiesta que la competente para mandar la viabilidad de la lista de elegibles es la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y han mandado viabilidad de personas que estaban en puestos muchísimos por debajo del mío, como el puesto 9, 10, 11, 12 para proveer 4 vacantes haciendo uso de la lista de elegibles y más, **ignorando mi posición en la lista de elegibles que es la 3,** y así se han pasado casi 1 año sin que se produzca mi nombramiento y a su vez si han realizado nombramientos de personas que estaban por debajo del puesto por mi ocupado en la lista de elegibles como lo dije en precedente.

8.-Los **CARGOS PROVISIONALES** tienen vigencia mientras son cubiertos por las lista de elegibles si existen como en este caso. Eso lo señala expresamente el DECRETO 4968 de diciembre 27 de 2007, respecto al tiempo de una provisionalidad.

9.-Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, el nominador dispone de un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la lista de elegibles, para nombrar a la primera persona en la lista de elegible y así sucesivamente teniendo en cuenta las vacantes ofertadas.

DERECHOS VULNERADOS

Señor JUEZ, Estimo violado los derecho **FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, EL ACCESO AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL, A AL DERECHO DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, DERECHOS ADQUIRIDOS, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA, LEGÍTIMA, BUENA FE, RESPECTO AL MÉRITO Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 86 Constitución política de 1991, Decreto 1983 de 2017, modificó el Decreto 1089 de 2015 y este a la vez modificó el Decreto 1332 de julio 12 de 2000, respecto al reparto de las acciones de tutelas en su artículo 1 indica : “ **para los efectos previstos en el artículo 37 decreto 2591 de 1991, conocerán de la ACCION DE TUTELAS a prevención los Jueces con jurisdicción donde ocurrió la violación o la amenaza que motivo la presentación de la solicitud a donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas : “...las acciones de tutela que**

se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares, serán repartidas para su conocimiento a los jueces municipales.”

Así como los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

LEGITIMIDAD DE LA CAUSA:

Señor Juez, me encuentro legitimada para solicitar la tutela de mis DERECHOS FUNDAMENTALES, A LA IGUALDAD, EL ACCESO AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL, AL DERECHO DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, DERECHOS ADQUIRIDOS, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA, LEGÍTIMA, BUENA FE, RESPECTO AL MÉRITO Y SEGURIDAD JURÍDICA. , por cuanto participe y termine las etapas del concurso público, por La convocatoria de la Comisión Nacional de Servicio Civil proceso de selección No. 894 de 2018, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (municipios de 1 a 4 categoría) ALCALDIA DE VALLEDUPAR CESAR por medio del cual se convocó a concurso abierto de mérito para proveer los empleos vacantes de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, grado 2, siendo 50 vacantes según el ACUERDO No. 0037 de 2020 27-02-2020, por el cual se modifican los artículos 1, 2, 3, 11, 14 y 25 del Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018 de la Alcaldía de Valledupar-Cesar, en el marco del proceso de selección No. 894 de 2018, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (municipios de 1 a 4 categoría) ALCALDIA DE VALLEDUPAR CESAR, ya que a pesar de que participe en una vacante con código OPEC No. 64454, con resultados de todas las pruebas efectuadas y sobre cuya base la JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR, ya ha realizado muchos nombramientos de otros concursantes, por lo que solicito se me nombre en algún cargo para el cual concurse o su equivalente que se encuentre con nombramiento provisional o vacante , que este ocupado por personas que no se encuentren en lista de elegibles, ya que la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL ha sido enfática y reiterativa con las entidades gubernamentales, que las VACANTES DEFINITIVAS , VACANTES EN PROVISIONALIDAD Y VACANTES EN ENCARGO deben ser cubiertas con el uso de la LISTA DE ELEGIBLES.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA:

La honorable CORTE CONSTITUCIONAL en Sentencia T-024/07, respecto a la procedencia de la ACCION DE TUTELA, ha dicho: “...el artículo 86 de la carta política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el resarcimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre y que no cuente con otro medio judicial de protección,” y el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso de la acción de tutela se apreciará en concreto atendiendo las circunstancias en que se encuentre el accionante.

--

¿.-POR QUE PROCEDE LA ACCION DE TUTELA EN EL CASO CONCRETO DE CONCURSO DE MERITOS -
--

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA – LISTA DE ELEGIBLES:

La honorable CORTE CONSTITUCIONAL en diversos pronunciamientos entre otros, en SENTENCIA T-052 de 2009, ha admitido que en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo y acceso a los cargos públicos que se presentan a lo largo de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación.

Por consiguiente señor JUEZ Constitucional, la vía para garantizar la defensa de los derechos fundamentales vulnerados al acceso a los cargos públicos, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, a los derechos adquiridos, así como a los principios de confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica, es este medio señor Juez para evitar un perjuicio irremediable, ya que si acudo a las acciones contenciosas administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia, porque tendría que esperar varios años que se resuelva la controversia por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, momentos para el cual muy seguramente se ha vencido la lista de elegibles, y además habrían llenado las plazas vacantes después de haberse convocado a nuevos concurso que está en proceso.

Así mismo señor Juez, le pido respetuosamente tenga en cuenta la jurisprudencia de La Corte Constitucional en sentencia T-569 de 2011 proferida dentro del expediente No. T-2379113 con respecto a la idoneidad y eficacia del instrumento judicial ordinario.

Por ultimo señor Juez en sentencia SU 913 de 2009, la honorable Corporación dijo: “considera la corte que en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra la solución efectiva, ni oportuna accediendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requiera la protección inmediata. Esta corte ha expresado, que para excluir a la tutela de estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la constitución en el caso en particular” (...)

De esta forma señor Juez, la honorable Corte Constitucional a través del principio de la seguridad jurídica sienta las bases de su teoría jurisprudencial para los jueces de tutela al vincularlos a la declaratoria en materia de tutelas.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirvatener en cuenta las siguientes pruebas:

- ✓ **Copias de mi cedula de ciudadanía**
- ✓ **Copia del derecho de petición a la comisión nacional del servicio civil y alcaldía municipal de Valledupar de fecha 22 de enero 2024.**
- ✓ **Copia del acuerdo No- 0037 de 2020- 27-02-2020, Comisión Nacional del Servicio Civil.**
- ✓ **Resolución No. 5000 del 3 de abril 2023 comisión Nacional del Servicio Civil.**
- ✓ **Copias de la respuesta del derecho a petición de la Alcaldía Municipal de Valledupar de fecha 2 de febrero de 2024.**
- ✓ **solicitud de intervención de la cnsc en posibles o presuntos hechos de vulneración de derechos de carrera, dicha solicitud fue interpuesta por el alcalde ERNESTO OROZCO a la comisión el día 29 de enero del 2024.**

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelarme **DERECHOS FUNDAMENTALES, A LA IGUALDAD, EL ACCESO AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL, AL DERECHO DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA, LEGÍTIMA, BUENA FE, RESPECTO AL MÉRITO Y SEGURIDAD JURÍDICA.** En consideración a los argumentos expuesto en precedente.

SEGUNDO: En Consecuencia, solicito señor Juez de manera respetuosa, Ordenar, al señor director de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** **incluirme y** mandar la viabilidad de la lista de elegibles a la **ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,** o quien haga sus veces, que a través del **JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** para que de manera inmediata proceda a agotar tos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para mi nombramiento y posesión en el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, grado 2,** **identificado con el código OPEC No. 64454, proceso de selección No. 894 de 2018, o en un cargo EQUIVALENTE** conforme lo prevé el Acuerdo de la Comisión Nacional de Servicio Civil

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

JURAMENTO

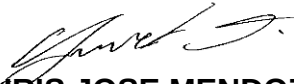
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Recibo NOTIFICACIONES en mi domiciliado en Chiriguaná-Cesar, en la calle 2 No. 4-23, calle chiquinquirá , **a través del correo** yumetu56@hotmail.com Teléfono 3053653515.

Accionados: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la ciudad de BOGOTA, ubicada en la carrera 16 No. 96-64 piso 7, teléfono PBX; 57 (1) 3259700, correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co la **ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFE TALENTO HUMANO ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR. CARRERA 5 No. 15-69 PLAZA ALFONSO LOPEZ** , TEL 57 55842444, correo electrónico ; talentohumano@valledupar-cesar.gov.co **CON SEDES EN VALLEDUPAR--CESAR y / o quien haga sus veces**, Agradezco de antemano su atención, en espera de una respuesta positiva, con todo el respecto, de Ud, señor Juez,

Atentamente,


YURIS JOSE MENDOZA TURIZO
C.C. 77.104.699 de Chiriguana